



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento del Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer el programa de ahorro, uso eficiente y racional de la energía en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio, así como la administración en general en el Municipio de Nuevo Laredo; de igual manera, el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y tiene por objeto establecer el programa de ahorro, uso eficiente y racional de la energía en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio; expidiéndose el mismo con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracciones III y XXIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este conjunto de especificaciones técnicas normará los lineamientos para tener un alumbrado urbanístico acorde a nuestra ciudad, llevando con ello el ahorro en el consumo, al contar con sistemas de medición y economizadores de energía eléctrica. La observancia en la proyección del diseño de un sistema de iluminación pública, se debe de tener presente el Capítulo IX del Artículo 901 al 906 de la Norma Oficial Mexicana (NOM-001- SEMIP-1994) relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica vigente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la Coordinación de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales, que será la encargada de vigilar el fiel cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Subestación eléctrica: Es el conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica.

II.- Transformador.- Es una máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro la tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea elevándolas o reduciéndolas; dichos transformadores se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA.

III.- Tensión (de un sistema).- Es el mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cualesquiera del circuito al que pertenecen.

IV.- Alta tensión.- Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica.

V.- Caída de tensión.- Es la tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella.

VI.- Red primaria.- Sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica.

VII.- Ramal.- Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado.

VIII.- Energía eléctrica.- Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo.

IX.- Conductor eléctrico.- Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico.

X.- Carga total instalada.- Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

XI.- Tendido de alimentación.- Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del sistema de alumbrado.

XII.- Posterío metálica.- Se fabrica de lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje.

XIII.- Distancia intercostal.- Distancia entre poste y poste.

XIV.- Altura de montaje.- Altura de la luminaria sobre el nivel de piso.

XV.- Línea modernista.- Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad.

XVI.- Pirámide truncada.- Generalmente es de concreto y lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo que sobresale al colado y que sirve para fijar la base del poste.

XVII.- Registro de paso.- Se instalan con el fin de poder cambiar la dirección de los ductos, libras obstáculos naturales, limitar longitudes de ductos a distancias requeridas y realizar la conexión de cables.

XVIII.- Canalización.- Conducto cerrado diseñado especialmente para contener alambres y cables; pueden ser metálicos o no metálicos.

XIX.- Iluminación.- Cantidad de luz.

ARTÍCULO 5.- De la nomenclatura:

VSAP.- Vapor de sodio alta presión, alto factor de Potencia.

KW.- Unidad de potencia activa expresada en Kilowatts.

KVA.- Unidad de potencia aparente expresada en kilovolts-ampere.

C.F.E.- Comisión Federal de Electricidad.

SEMIP.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- La Coordinación de Alumbrado Público tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, a través de la planeación, instrumentación, medición y control de los sistemas de alumbrado público en fraccionamientos, colonias populares, ejidos, parques, plazas y canchas deportivas.

II.- Ser el organismo que sirve de enlace entre las empresas del sector público y el sector privado, para una correcta coordinación de las acciones a emprender para lograr el ahorro de energía eléctrica en los sistemas de iluminación en el Municipio.

III.- Establecer campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía a denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica respectiva y recuperación del mal causado al patrimonio municipal.

IV.- Programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de la energía eléctrica, tanto en edificios públicos municipales, como en casas habitación, cuando la ciudadanía lo solicite.

V.- Atender permanente a las quejas y sugerencias de la ciudadanía de hechos que afectan el entorno lumínico, dándoles seguimiento y resolución a las mismas.

VI.- Sugerir la aplicación de programas y medidas para el fortalecimiento de la cultura energética en la población, para lograr una administración de la energía eléctrica adecuada.

VII.- Realizar y llevar a cabo los proyectos y construcción de redes de iluminación en avenidas principales de la ciudad, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

VIII.- Realizar mantenimiento eléctrico periódicamente a todos los edificios públicos municipales para su correcto funcionamiento.

IX.- Dar apoyo en mano de obra eléctrica calificada en baja tensión a todo tipo de institución educativa que lo solicite, siempre y cuando ellos proporcionen el material a instalar.

X.- Efectuar la valorización de los daños causados al patrimonio municipal por accidentes automovilísticos a postes y luminarias de alumbrado público, reportados por la Delegación de Tránsito Local, comunicando a los afectados el costo por la reparación del mal causado para su pago a la Tesorería Municipal y posterior envío a la Delegación de Tránsito Local del oficio de liberación del vehículo causante del daño.

XI.- Revisar y autorizar facturaciones mensuales de los recibos de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad envía al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas de todos los servicios contratados para su pago respectivo a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio funcionará una Comisión Municipal de Alumbrado Público, que será integrada por:

- a).- Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales.
- b).- Coordinación de Alumbrado Público.
- c).- Persona asesora nombrada por la C.F.E.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de la Comisión Municipal de Alumbrado Público, serán las siguientes:

- a).- Ser órgano de consulta técnica del R. Ayuntamiento.
- b).- Proponer las medidas preventivas y correctivas para el mejor y más eficiente funcionamiento del alumbrado público.
- c).- Resolver las divergencias en criterios de tipo técnico, decidiendo los lineamientos a seguir.
- d).- Tendrá la facultad de vetar algún producto o material de iluminación que no cumpla con las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana.

CAPÍTULO TERCERO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

ARTÍCULO 9.- El tipo de suministro de voltaje será en alta tensión e instalación de postería independiente de la Comisión Federal de Electricidad. De acuerdo al ancho de la vialidad, se seleccionará el tipo de iluminación conforme a la distancia interpostal:

| Ancho de la Vialidad | Distancia Interpostal Máxima | Watts de Iluminación |
|----------------------|------------------------------|----------------------|
| Hasta 7 metros | 23 metros | 70 W VSAP |
| De 7 a 14 metros | 29 metros | 100 W VSAP |
| De 14 a 18 metros | 33 metros | 150 W VSAP |
| De 18 a 30 metros | 45 metros | 250 W VSAP |

ARTÍCULO 10.- El tendido de la alimentación será subterráneo, considerando la construcción de registros auxiliares con canalizaciones y conductor apropiado a la carga a instalar de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 11.- Los postes del alumbrado público serán metálicos, línea modernista, salvo en aquellos fraccionamientos que por sus características especiales de estilo, obliguen a otro tipo de postes; el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas se reserva el derecho de autorización de estas últimas.

| Watts de iluminación | Altura de voltaje |
|----------------------|-------------------|
| 70 W VSAP | 6.0 Metros |
| 100 W VSAP | 7.5 metros |
| 150 W VSAP | 9.0 metros |
| 250 W VSAP | 10.5 metros |

ARTÍCULO 12.- La cimentación de los postes metálicos de línea modernista, tendrá forma de pirámide truncada del nivel de banquetta hacia abajo, y las dimensiones serán de acuerdo a la altura de montaje de las luminarias.

ARTÍCULO 13.- Las luminarias a instalar serán del tipo OV horizontal, con balastro autoregulado de Vapor de Alta Presión, Alto Factor de Potencia y focos de vapor de sodio alta presión, que cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, asimismo, deberán contar con cristal o refractor anti-vandalismo y sujetas a un brazo metálico de 1.50 metros.

ARTÍCULO 14.- En caso de que los equipos a utilizar, tanto balastos autorregulados vapor de sodio alta presión de alto factor de potencia, focos de vapor de sodio alta presión, economizadores de energía eléctrica, transformadores u otro material o equipo utilizado en la red de alumbrado público, no llegase a cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, la Comisión Municipal de Alumbrado Público tendrá la facultad de vetar dicho producto, anexando para tal fin, las pruebas realizadas al mismo, a la proveeduría o al fabricante.

ARTÍCULO 15.- Se instalará un transformador monofásico de capacidad hasta 25 KVA cuando la carga a conectarse no exceda de dicha capacidad, y deberá ser el transformador trifásico cuando la carga a conectar sea mayor a los 25 KVA en adelante; para tal fin, en estos casos se tendrá que contemplar la medición de los reactivos. Estos transformadores se conectarán con un ramal independiente de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 16.- Se tendrá contemplado en el proyecto y construcción de la red de alumbrado público, la iluminación de los accesos al módulo habitacional por una distancia máxima a 100 metros del límite del mismo.

ARTÍCULO 17.- Se instalará la infraestructura necesaria para medir el consumo y reactivo de energía eléctrica, así como el de controlar automáticamente la iluminación a través de economizadores de energía, utilizando cualquier tipo de ahorrador que permita respetar los niveles técnicos de iluminación de acuerdo a las características del proyecto.

ARTÍCULO 18.- La contratación, instalación y conexión del sistema de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, correrá por parte de la persona que fracciona.

ARTÍCULO 19.- La persona fraccionadora deberá entregar al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, una fianza por el 20% del valor total del equipo instalado, para garantizar el buen funcionamiento de los materiales instalados; la fianza deberá tener una vigencia de un año a partir de la puesta en servicio del sistema de alumbrado público.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 20.- Se deberá entregar a este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la autorización por escrito de parte de la persona fraccionadora o de su representante legal para la realización de la obra eléctrica de introducción de la red subterránea de alumbrado público. Asimismo, informar a la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, la fecha de inicio de los trabajos en mención para su supervisión correspondiente, de acuerdo al proyecto autorizado.

ARTÍCULO 21.- La pintura de los postes metálicos línea modernista, será de color gris claro.

ARTÍCULO 22.- Para la entrega-recepción de la obra en mención por parte de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberán estar habitados el 50% de los lotes, de no ser así, la persona fraccionadora tendrá bajo su responsabilidad la operación, mantenimiento y pago del consumo de energía eléctrica de dicho alumbrado público.

ARTÍCULO 23.- La persona fraccionadora entregará al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a título de donación, un número de luminarias completas equivalentes al 10% de lo instalado previamente a la recepción, para las obras de iluminación que realice el R. Ayuntamiento en las avenidas de la ciudad.

ARTÍCULO 24.- Para la recepción de la obra eléctrica de alumbrado público por parte de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, la persona fraccionadora deberá de entregar un inventario físico valorizado firmado por el mismo y copias de las facturas de los materiales utilizados; esto con la finalidad de que dicho material pase a formar parte de los activos del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 25.- Las disposiciones anteriores tendrán vigencia, inclusive, para las personas físicas o morales que obtengan autorización en el ámbito municipal, para realizar cualquier acción de desarrollo urbano o rural de las que se describen en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para el adecuado funcionamiento en el diseño, construcción y operación del sistema de alumbrado público.

CAPÍTULO CUARTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COLONIAS POPULARES

ARTÍCULO 26.- En lo concerniente a la electrificación de colonias populares de nueva creación, así como las ampliaciones de las ya existentes, se regirán por las siguientes disposiciones:

- I.- El suministro será en baja tensión.
- II.- Se instalará en la red a electrificar un conductor piloto de alambre desnudo de cobre calibre # 6 como mínimo para la conexión de las luminarias.
- III.- Se deberá instalar la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, dependiendo del tamaño y configuración de la colonia.
- IV.- Las lámparas a instalarse serán de 70 Watts de vapor de sodio alta presión, con un voltaje de operación de 120 Volts, controladas con fotocelda y del tipo suburbana.
- V.- La construcción de las obras de alumbrado público estarán a cargo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, salvo convenio previo con las colonias de nueva creación para la aportación del 50 % del valor total de la obra en mención.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

VI.- La Comisión Federal de Electricidad vigilará en la recepción de los proyectos de electrificación de colonias populares y/o ejidos, que vengan calculados correctamente los KVA adicionales de los transformadores de distribución, considerando la potencia más pérdidas en KW de las luminarias a instalarse.

VII.- La puesta en servicio estará a cargo de la empresa suministradora de energía eléctrica, salvo previo convenio o contrato que se haga con el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESENTACIÓN DE PLANOS ELÉCTRICOS DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Se entregarán planos de las instalaciones eléctricas del alumbrado público del fraccionamiento, firmados por una persona ingeniero electricista con cédula profesional y para la contratación del suministro de la energía ante la C.F.E. deberán ser aprobados por una unidad verificadora.

ARTÍCULO 28.- Se entregará adjunto a los planos de las instalaciones eléctricas aprobados, una memoria técnica de la caída de tensión de los conductores y selección de canalizaciones en dicha red subterránea de alumbrado público.

ARTÍCULO 29.- El original se dibujará en papel albanene o cualquier otro que permita obtener copias heliográficas con claridad.

ARTÍCULO 30.- El tamaño de los planos se sujetará a las siguientes dimensiones en centímetros: 60 x 90; y 90 x 110.

ARTÍCULO 31.- La letra será de un alto mínimo de 2 milímetros.

ARTÍCULO 32.- Las escalas serán las adecuadas para que en los tamaños fijados se tenga el espacio suficiente para lo que se desee presentar, anotándose en cada plano la escala utilizada. Es recomendable según el caso usar las siguientes escalas:

1: 10,000

1: 5,000

1: 2,000

1: 200

ARTÍCULO 33.- Se usará el sistema general de unidades de medidas (Sistema Métrico Decimal) y el idioma español en todas sus leyendas.

ARTÍCULO 34.- Contendrán exclusivamente los datos relativos a las instalaciones de alumbrado público, como son: registros eléctricos, diagrama unifilar, cuadro de cargas, diámetro de canalizaciones y número y calibre de conductores contenidos en ellas, caídas de tensión, localización, simbología, lista de materiales y detalles que la persona del proyecto considere necesarios.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 118 de fecha 03 de octubre de 2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**
